



**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 130-2021-CU

Lambayeque, 30 de marzo del 2021

VISTA:

El Oficio N° 327-2021-DGA-UNPRG/JLCG/VIRTUAL, de fecha 30 de marzo de 2021 presentado por el Director General de Administración.

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 18° de la Constitución Política del Perú señala que cada Universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico; y que las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes.

Que, el artículo 110° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria establece que son recursos económicos de la universidad pública: Los provenientes de los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro; los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios; las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptados por la universidad pública; los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado; los ingresos por leyes especiales; los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica-financiera, nacional e internacional; por la prestación de servicios educativos de extensión, servicios de sus centros preuniversitarios, posgrado o cualquier otro servicio educativo distinto; los demás que señale su estatuto.

Que, el artículo 228° del Estatuto de nuestra Universidad establece que son recursos económicos de la universidad: Los provenientes de los recursos ordinarios o asignaciones provenientes del tesoro; los propios directamente obtenidos por las universidades, en razón de sus bienes y servicios; las donaciones de cualquier naturaleza y de fuente lícita, siempre que sean aceptados por la universidad pública; los recursos por operaciones oficiales de crédito externo con aval del Estado; los ingresos por leyes especiales; los recursos provenientes de la cooperación técnica y económica-financiera, nacional e internacional; por la prestación de servicios educativos de extensión: Centro Preuniversitario, Escuela de Posgrado, Centro de Idiomas, y cualquier otro servicio educativo distinto; los recursos provenientes del canon y otros.

Que, el artículo 113° de la Ley N° 30220, Ley Universitaria y el artículo 228° del Estatuto de nuestra Universidad, señalan que las universidades públicas están comprendidas en los sistemas públicos de presupuesto y de control del Estado y que los recursos del tesoro público sirven para satisfacer las siguientes necesidades: Básicos, para atender los gastos corrientes y operaciones del presupuesto de la universidad, con un nivel exigible de calidad; adicionales, en función de los proyectos de investigación, de responsabilidad social, desarrollo del deporte, cumplimiento de objetivos de gestión y acreditación de la calidad universitaria; de infraestructura y equipamiento, para su mejoramiento y modernización, de acuerdo al plan de inversiones de cada universidad.

Que, de acuerdo a la Resolución N° 016-2020-R-E, de fecha 23 de diciembre del 2020, se aprobó el presupuesto Institucional de Apertura de Gastos correspondientes al año Fiscal 2021 del Pliego 523. Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo.

Que, en el Artículo 21°, del Decreto de Urgencia N° 026-2020 - Decreto de Urgencia que establece diversas medidas excepcionales y temporales para prevenir la propagación del coronavirus (COVID-19) en el territorio nacional, establece: "Autorízase al Ministerio de Educación, en tanto se extienda la emergencia sanitaria por el COVID19, a establecer disposiciones normativas y/u orientaciones, según corresponda, que resulten pertinentes para que las instituciones educativas públicas y privadas bajo el ámbito de competencia del sector, en todos sus niveles, etapas y modalidades, presten el servicio educativo utilizando mecanismos no presenciales o remotos bajo cualquier otra modalidad, quedando sujetos a fiscalización posterior".





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 130-2021-CU
Lambayeque, 30 de marzo del 2021

Que, en el Artículo 2°, de la Resolución Viceministerial N° 095-2020-MINEDU, establece: "Disponer, de manera excepcional, la suspensión y/o postergación de clases, actividades lectivas, culturales, artísticas y/o recreativas que se realizan de forma presencial en los locales de las sedes y filiales de las universidades públicas y privadas y escuelas de posgrado, en tanto se mantenga vigente el estado de emergencia nacional y la emergencia sanitaria dispuesta por el COVID-19, y hasta que se disponga el restablecimiento del servicio educativo presencial. Durante el periodo de suspensión y/o postergación del servicio educativo que se realiza de forma presencial, las universidades públicas y privadas y las escuelas de posgrado pueden optar por prestar temporalmente dicho servicio de manera no presencial o remota, conforme a las orientaciones y disposiciones emitidas por el Ministerio de Educación y la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria".

Que, en el Artículo 3°, del Decreto Legislativo N° 1505, establece: "Dispóngase que las contrataciones para la adquisición de bienes y servicios necesarios para la implementación de las medidas temporales excepcionales, a que se refiere el artículo 2 de la presente norma, se realicen en el marco del literal b) del numeral 27.1 del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado por Decreto Supremo N° 344-2018-EF. La regularización, que incluye los informes técnicos y legales que justifican el carácter urgente de dichas contrataciones, se efectúa en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo con lo previsto en el citado reglamento."

Que, en el Artículo 1°, del Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, establece: "Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19".

Que, en el Octogésima Sexta disposición complementaria final, de la Ley N° 31084 Ley de Presupuesto del sector público para el año fiscal 2021, establece: "Autorízase a las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, a efectuar la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para ser utilizados por los estudiantes de pregrado de las universidades públicas que cuenten con matrícula vigente y se encuentran en situación de vulnerabilidad económica, así como también por sus docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente, de acuerdo a los criterios que se establezcan mediante decreto supremo del Ministerio de Educación refrendado por el ministro de Economía y Finanzas y el ministro de Educación, a propuesta de este último; a fin de garantizar la continuidad del servicio educativo de pregrado en las universidades públicas a través de la prestación de dicho servicio de forma no presencial o remota, en el marco de las acciones preventivas y de control ante el brote del COVID-19".

Que, en el Artículo 3°, del Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU, establece: "Las universidades públicas, de manera excepcional durante el Año Fiscal 2021, efectúan la contratación de servicios de internet, con sus respectivos módems externos, USB o chips, para dos (2) semestres académicos; en el marco de lo dispuesto por el numeral 2 de la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021".

Que, mediante Oficio Múltiple N° 011-2021-MINEDU/VMGP-DIGESU, de fecha 16 febrero del 2021, alcanza los lineamientos de Implementación del Decreto Supremo N° 002-2021-MINEDU, en concordancia con los criterios de la determinación de estudiantes y docentes beneficiarios del servicio de internet de las universidades públicas, en el marco de lo dispuesto por la Octogésima Sexta Disposición Complementaria Final de la Ley N° 31084, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2021.

Que, mediante Resolución N° 010-2021-CU, de fecha 15 de enero del 2021, se aprueba "El calendario académico 2020-II de la Universidad Nacional Pedro Ruiz Gallo".





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 130-2021-CU

Lambayeque, 30 de marzo del 2021

Que, mediante Resolución N° 019-2021-CU, de fecha 23 de enero del 2021, se aprueba "La Directiva para la implementación de la educación no presencial en el ciclo académico 2020-II".

Que, mediante Oficio N° 0339-2021-VIRTUAL-VRACAD, de fecha 04 de marzo de 2021, el Vicerrector Académico de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, alcanza el requerimiento del "Servicio de Acceso a Internet ilimitado con telefonía móvil, para los estudiantes en situación de vulnerabilidad y docentes de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo, para la educación no presencial en el marco del Decreto Supremo No 002-2021-MINEDU".

Que mediante OFICIO VIRTUAL N° 137-2021-UNPRG/DGA/UA, mi Despacho ha solicitado opinión a la Oficina de Asesoría Jurídica, en cuanto a la modalidad de contratación para el Servicio de acceso a internet ilimitado con telefonía móvil, para los estudiantes en situación de vulnerabilidad de la Universidad Nacional Pedro Ruíz Gallo. Expediente que fue remitido por su Oficina en calidad de área usuaria.

Que, mediante PROVEIDO N° 288-2021-DGA/AMSM/VIRTUAL, el Director General de Administración, hace llegar el Informe de Asesoría Jurídica mediante la cual concluye: Vicerrectorado académico en conjunto con el OEC deben recabar la documentación (listado de alumnos que cuenten con matrícula vigente durante el año 2021, y que poseen la Clasificación Socioeconómica de Pobre o Pobre Extremo de acuerdo al Sistema de Focalización de Hogares SISFOH y listado de docentes ordinarios y contratados con carga lectiva vigente y que se encuentran registrados en el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP), que sustente la necesidad y finalidad de la contratación asimismo se determine con exactitud cuál es el número de beneficiarios debido a que se trata de una contratación directa y se debe saber con precisión cual es nuestra necesidad. expediente que se remitió al área usuaria con el OFICIO VIRTUAL N° 151-2021-UNPRG/DGA/UA.

Que, con fecha 29 de marzo del 2021, el Vicerrector Académico remite el OFICIO No 0451-2021- VIRTUAL-VRACAD, mediante la cual levanta las observaciones, las mismas que fueron remitidas al área de Programación, para el tramite corresponde.

Que mediante INFORME No 069-2021-UPP-VIRTUAL, la Oficina de Planeamiento y Presupuesto, remite la Certificación Presupuestal de la CONTRATACIÓN DIRECTA N°001-2021-UNPRG. "SERVICIO ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO", según CCMN 1144 POR LA SUMA DE S/ 814,888.00.

Mediante OFICIO VIRTUAL N° 220-2021-UNPRG/DGA/UA, se ha solicitado la modificación del Plan Anual de Contrataciones de la Universidad – Versión 02, mediante la cual se esta solicitando la inclusión de la presente CONTRATACION DIRECTA.

Que, mediante, Oficio Virtual N° 222-2021-UNPRG/DGA/UA, de fecha 30 de marzo de 2021, el Jefe de la Unidad de Abastecimiento realiza un análisis técnico normativo, indicando los siguiente:

Que la Constitución Política del Perú, estipula en su art. 16° segundo párrafo (...) "Es deber del estado asegurar que nadie se vea impedido de recibir educación adecuada por razón de su situación económica o de limitaciones mentales o físicas"; además señala que "se da prioridad a la educación en la asignación de recursos ordinarios del presupuesto de la república".

Que mediante la Ley N° 30036 - ley que regula el teletrabajo, establece en su art. 1 ° (...) regular el teletrabajo como una modalidad especial de prestación de servicios caracterizada por la utilización de tecnologías de la información y las telecomunicaciones en instituciones públicas y privadas. Art. 2° (...) elementos que coadyuvan a tipificar el carácter subordinado de esta modalidad de trabajo la provisión por el empleador de los medios físicos y métodos informáticos (...).

Que, conforme lo señalado en la Ley de Contrataciones con el Estado - Ley N° 30225, en el Artículo 27 inc. b) sobre Contrataciones Directas: Excepcionalmente, las entidades pueden contratar





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 130-2021-CU

Lambayeque, 30 de marzo del 2021

directamente con un determinado proveedor en los siguientes supuestos: Ante una situación de emergencia derivada de acontecimientos catastróficos, situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional, situaciones que supongan el grave peligro de que ocurra alguno de los supuestos anteriores, o de una emergencia sanitaria declarada por el ente rector del sistema nacional de salud. En el presente caso se tiene que mediante Decreto Supremo N° 036-2021-PCM, establece: "Prorróguese el Estado de Emergencia Nacional declarado mediante Decreto Supremo N° 184-2020-PCM, prorrogado por Decreto Supremo N° 201-2020-PCM y Decreto Supremo N° 008-2021-PCM, por el plazo de treinta y un (31) días calendario, a partir del lunes 01 de marzo de 2021, por las graves circunstancias que afectan la vida de las personas a consecuencia de la COVID-19".

Que, mediante Decreto Supremo N° 377-2019-EF, en el artículo 100, establece: "...La entidad puede contratar directamente con un proveedor solo cuando se configure alguno de los supuestos del artículo 27° de la Ley bajo las condiciones que a continuación se indican: i) acontecimientos catastróficos; ii) situaciones que afecten la defensa o seguridad nacional; iii) situaciones que supongan el grave peligro que son aquellas en la que exista la posibilidad debidamente comprobada de que cualquiera de los acontecimientos o situaciones anteriores ocurra de manera inminente; y, iv) emergencias sanitarias.

Al respecto el presente documento se notifica en mérito al segundo párrafo del artículo 100 del RLCE señala: (...) la Entidad contrata de manera inmediata los bienes, servicios en general, consultorías u obras estrictamente necesarios, tanto para prevenir los efectos del evento próximo a producirse, como para atender los requerimientos generados como consecuencia directa del evento producido, sin sujetarse a los requisitos formales de la presente norma, Como máximo, dentro del plazo de diez (10) días hábiles siguientes de efectuada la entrega del bien, o la primera entrega en el caso de suministros o del inicio de la prestación del servicio. Asimismo, el Decreto Legislativo N° 1465 en el numeral 2.4 señala Dispóngase que para las contrataciones a las que hace referencia los numerales 2.2 y 2.3 que se realicen en el marco del literal b) del artículo 27 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, y el artículo 100 del RLCE, se regularicen en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, cuyo inicio se computa de acuerdo a lo previsto en el citado Reglamento.

Adicionalmente, se precisa que "Está prohibida la aprobación de contrataciones directas en vía de regularización, a excepción de la causal de situación de emergencia." Dicha regularización comprende la inclusión de la contratación en el Plan Anual de Contrataciones (PAC) de la Entidad; la expedición y publicación en el SEACE de la resolución o acuerdo, según corresponda, que aprueba la exoneración, así como el o los informes sustentatorios; y, adicionalmente, las actuaciones de la fase de actos preparatorios y del perfeccionamiento del contrato que resulten aplicables, según el estado de ejecución de las prestaciones y la situación o acontecimiento que motivó la configuración de la causal.

Por los motivos expuestos, se deriva el presente a fin de que a través de su despacho se solicite ante la instancia correspondiente la APROBACION DE LA CONTRATACION DIRECTA N° 001-2021 - CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N.º 002-2021- MINEDU, en concordancia con los requisitos exigidos por el Art 100, 100 y 102 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, Directivas del OSCE.

Que, el Director General de Administración de la Universidad, mediante Oficio N° 327-2021-DGA-UNPRG/JLCG/VIRTUAL, de fecha 30 de marzo de 2021, solicita LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2021 - CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N.º 002-2021- MINEDU.

Que, el Consejo Universitario en la Sesión Extraordinaria Virtual N° 008-2021-CU, de fecha 30 de marzo de 2021, aprobó LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2021 - CONTRATACION DEL





**UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO
CONSEJO UNIVERSITARIO**

RESOLUCIÓN N° 130-2021-CU

Lambayeque, 30 de marzo del 2021

SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N.º 002-2021- MINEDU.

Que, en uso de las atribuciones conferidas a la Rectora (e) en el artículo 62.1 de la Ley Universitaria y el artículo 24.1 del Estatuto de la Universidad;

SE RESUELVE:

Artículo 1°.- APROBAR LA CONTRATACIÓN DIRECTA N° 001-2021 - CONTRATACION DEL SERVICIO DE ACCESO A INTERNET ILIMITADO CON TELEFONÍA MÓVIL, PARA LOS ESTUDIANTES EN SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD Y DOCENTES DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL PEDRO RUIZ GALLO, PARA LA EDUCACIÓN NO PRESENCIAL EN EL MARCO DEL DECRETO SUPREMO N.º 002-2021- MINEDU.

Artículo 2°.- Dar a conocer la presente resolución al Vicerrector Académico, Vicerrector de Investigación, Dirección General de Administración, Oficina de Planificación, Planeamiento y Presupuesto, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Abastecimiento, Oficina General de Asesoría Jurídica, Órgano de Control Institucional, interesado y demás instancias correspondientes.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.



Dr. FREDDY WIDMAR HERNANDEZ RENGIFO
Secretario General



OLINDA LUZMILA VIGO VARGAS
Rectora (e)